



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00408-00.

La CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA ha allegado el soporte en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del correspondiente establecimiento de comercio.

En ese sentido, se advierte que queda sin piso o se trunca el requerimiento contenido en proveído adiado a 25 de noviembre hogañ, que apuntaba precisamente a que se concretara la aducida afectación, la que, como se ha visto, se ha consolidado con la competente inscripción.

De otro lado, es viable **DISPONER** el secuestro del aducido establecimiento mercantil, como unidad de explotación económica, denominado SUPER CLEAN DE COLOMBIA, identificado con matrícula mercantil N° 212389, ubicado en la carrera 18 No. 48-74 de la presente ciudad y de propiedad del ente perseguido, para cuya práctica se **COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada entidad para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Finalmente, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Por otro lado, es factible requerir a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento frente a la sociedad suplicada. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, adosando adicionalmente la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa última preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



Para culminar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a106f1675f4becee293a7def146c62715f66422d64170272a83d95d0a45e84
0c**

Documento generado en 26/11/2020 02:50:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**